



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20091340363301**



Fecha: **11-09-2009**

Bogotá, D.C.

Señor  
**JUAN CARLOS ROMERO PEDRAZA**  
juan-carlos-rp@hotmail.com

Asunto: Tránsito – Estampilla

En respuesta a su correo electrónico de fecha agosto 20 de 2009, mediante el cual consulta sobre la obligatoriedad de cancelar el valor de la estampilla, le informo en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El artículo 169 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002, señala:

*"Artículo 169. **Sobretasa a los trámites de tránsito.** Ninguna entidad pública podrá cobrar sobretasas a los trámites de tránsito salvo autorización legal de acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Política.*

Por su parte el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia contempla:

*En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340363301**



Fecha: **11-09-2009**

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.*

Mediante el Acuerdo No. 034 de 2009, el Concejo de Bucaramanga reglamentó lo concerniente a los pagos que se efectúen a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, los cuales se gravarán comparendos y multas con el 2% adicional del mismo, estableciendo una sobretasa a los trámites de tránsito que en principio es contraria al artículo 169 del Código de Tránsito, sin embargo en consideración a que la estampilla fue acogida por el Concejo de Bucaramanga, se considera por parte de este despacho que la obligación de utilizar la citada estampilla se encuentra vigente hasta tanto goce de la presunción de legalidad de que trata el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, por lo tanto cualquier aclaración sobre la misma deberá solicitarse ante la entidad que profirió el citado Acuerdo, toda vez que el Ministerio de Transporte no es la entidad competente para determinar el alcance de los actos del Concejo de Bucaramanga y su legalidad la determina la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR:  
ANTONIO JOSE  
SERRANO MARTINEZ

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Esperanza Quintana C.  
Revisó: Jaime H. Ramírez Bonilla  
Radicado que responde: Correo Juan Carlos Romero  
Tipo de respuesta: Total ( x ) Parcial ( ) Septiembre 7 de 2009